Aseguradora Yacyreta

561

ACUSE DE RECEPCIÓN - PÓLIZA

N0501000220806000000000

ASUNCION, 19 de mayo de 2021

POLIZA : 28.0501.220806.0 Nº FACTURA : 0010010194898 AGENCIA: CASA MATRIZ

Datos de la Póliza:

ASEGURADO : INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
R.U.C. : 80027626-4 CELULAR:
DIR. COM. : TACUARY N° 276 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA, ASUNCION - PARAGUAY TEL. COM. : 443161
DIR. PART. : TACUARY N° 276 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA, ASUNCION - PARAGUAY TEL. PART. : 443161
RIESGO : VER PÓLIZA
COBRADOR : 0000640000-AYALA OVANDO, OFELIA MARISOL
AGENTE : 0000840000-DIRECTO.

DIR.DE ENTREGA: TACUARY N° 276 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA, ASUNCION - PARAGUAY

	CAPITAL ASEGURADO	PRIMA	R.P.F.	I.V.A.	PREMIO
Gs.	VER ESPECIFICACIÓN	125.227.273	0	12.522.727	137.750.000

La póliza estará en vigencia desde el 05/05/2021 hasta el 05/05/2022
Forma de pago: Contado Gs. 137.750.000
En todos los casos en que el asegurado recibe indemnización por el daño o la perdida, debera pagar la prima integra (art. 1574 Código Civil in fine)

Fecha de Recepción:

Recibí Conforme (Firma)
Aclaración:
C.I. Nro:

Si el titular de la póliza no recibe la misma indicar el motivo: ☐ Viaje ☐ Reunión ☐ Trabajo ☐ Otros _____

Aseguradora Yacyreta

362

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.: 0501220806	Sección/Sub-sección: 0501 (AUTOMOVILES /AUTOMOVILES)
Documento: 80027626-4	Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)
Domicilio: TACUARY N° 276 E/ MCAL. ESTIGARRIBIA	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capitales Asegurados
19/05/2021	00:00 hs. de 05/05/2021	23:59 hs. de 05/05/2022	366	VER ESPECIFICACIÓN

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	125.227.273
I.V.A. s/Prima	12.522.727
Premio	137.750.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac.	0
COSTO FINAL	137.750.000

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código Nro.

28-0002 | Según Res.: 415/98 | Fec. 22/10/1998

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		137.750.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	17/05/2021	137.750.000
TOTAL		137.750.000

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia:http://www.yacyreta.com.py/condiciones.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Emitido en ASUNCION, 19 de mayo de 2021

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Duarte
Jefe de Operaciones de Emisión

Jefe de Suscripción

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
1	CAMIONETA 4X4	ISUZU TFS85HDPLMXG-17A022		2012		MPATFS85HCT102075	EAH 872	5	0 %
2	CAMIONETA 4X4	ISUZU TFS85HDPLMXG-17A022		2012		MPATFS85HCT102079	EAH 875	5	0 %
3	CAMIONETA 4X4	ISUZU TFS85HDPLMXG-17A022		2012		MPATFS85HCT102078	EAH 877	5	0 %
4	CAMIONETA 4X4	ISUZU TFS85HDPLMXG-17A022		2012		MPATFS85HCT102076	BNS 178	5	0 %
5	CAMIONETA 4X4	ISUZU TFS85HDPLMXG-17A022		2012		MPATFS85HCT102077	EAH 873	5	0 %
6	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021131	EAG 698	5	0 %
7	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021412	EAG 695	5	0 %
8	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021483	EAG 700	5	0 %
9	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021451	EAG 696	5	0 %
10	CAMIONETA 4X4	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021488	EAG 680	5	0 %
11	CAMIONETA 4X4	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021514	EAG 689	5	0 %
12	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021369	EAG 699	5	0 %
13	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021312	EAG 692	5	0 %
14	CAMIONETA 4X4	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021531	EAG 686	5	0 %
15	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021319	EAG 682	5	0 %
16	CAMIONETA 4X4	NISSAN FRONTIER		2012	0	JN1CNUD22Z0021538	EAG 690	5	0 %
17	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2012		JN1CNUD22Z0021174	EAG 683	5	0 %
18	AUTOMOVIL	RENAULT SYMBOL EXPRESSION		2012		8A1LBMC25CL860890	EAG 914	5	0 %
19	MINIBUS	HYUNDAI H1		2012		KMJWA37HACU452704	EAH 874	10	0 %
20	MINI BUS	HYUNDAI H1		2012		KMJWA37HACU452485	EAH 869	10	0 %
21	MINIBUS	HYUNDAI H-1		2016		KMJWA37HAGU723119	HAF 399	10	0 %
22	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33BXZK354417	BXF 405	5	0 %
23	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B2ZK354184	EAJ 509	5	0 %
24	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B3ZK355621	BXJ 192	5	0 %
25	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B3ZK354145	BXH 192	5	0 %
26	CAMIONETA D/C	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B6ZK354236	BXN 375	5	0 %
27	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B0ZK355611	BXH 188	5	0 %
28	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B1ZK355603	EAJ 521	5	0 %
29	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B4ZK355613	EAJ 519	5	0 %
30	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B5ZK355622	BXL 705	5	0 %
31	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B7ZK355640	BXF 403	5	0 %
32	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B0ZK355477	BXF 399	5	0 %
33	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B1ZK355360	BXL 032	5	0 %
34	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B2ZK355318	BXF 542	5	0 %
35	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B6ZK355368	BXF 534	5	0 %
36	CAMIONETA DOB.CABINA 4X4	NISSAN FRONTIER		2016		3N6CD33B7ZK355332	BXF 536	5	0 %
37	STATION WAGON	KIA SPORTAGE		2015		KNAPC813DF7686190	BTK 782	5	0 %
38	CAMION	FOTON AUMAN I 180P		2011		LVBVJPGN1BH019547	EAH 395	3	0 %

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LOS VEHICULOS ASEGURADOS

Item	Tipo	Marca y Modelo	Coche	Año	Motor	Chassis	Chapa	Ocup.	Bonif.
39	CAMION	FOTON AUMAN I 180P		2011		LVBVJPGN6CH105373	BKT 009	3	0 %
40	CAMION	FOTON AUMAN I 180P		2011		LVBVJPGNXBH023841	EAH 376	3	0 %
41	CAMION	FOTON AUMAN I 180P		2011		LVBVJPGN8BH023840	BLA 338	3	0 %
42	CAMION	FOTON AUMAN I 180P		2011		LVBVJPGNXBH011267	BKO 866	3	0 %
43	CAMION	FOTON AUMAN I 180P		2011		LVBVJPGN4CH105372	EAH 380	3	0 %
44	CAMION	FOTON AUMAN I 180P		2011		LVBVJPGNXBH019546	EAH 388	3	0 %
45	CAMION	FOTON AUMARK TX 8514		2015		LVBVCJEA3FE003140	BZC 480	3	0 %
46	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE55CLGY0110	829 EAC	2	0 %
47	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE59CLGY0319	833 EAC	2	0 %
48	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE50CLGY0483	828 EAC	2	0 %
49	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE57CLGY0352	865 EAC	2	0 %
50	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE54CLGY0454	851 EAC	2	0 %
51	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE55CLGY0544	846 EAC	2	0 %
52	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE53CLGY0493	858 EAC	2	0 %
53	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE59CLGY0546	869 EAC	2	0 %
54	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE51CLGY0475	824 EAC	2	0 %
55	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE59CLGY0403	820 EAC	2	0 %
56	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE57CLGY0450	847 EAC	2	0 %
57	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE57CLGY0481	835 EAC	2	0 %
58	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE56CLGY0293	712 BDL	2	0 %
59	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE5XCLGY0393	826 EAC	2	0 %
60	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE5XCLGY0362	872 BDL	2	0 %
61	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE53CLGY0378	856 EAC	2	0 %
62	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE5XCLGY0202	853 EAC	2	0 %
63	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE56CLGY0147	831 EAC	2	0 %
64	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE58CLGY0425	850 EAC	2	0 %
65	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE52CLGY0274	742 BDL	2	0 %
66	MOTO	LEOPARD MT 200 GY ECO		2012		9PEAEGE51CLGY0184	818 EAC	2	0 %
67	MOTO	HONDA CGL 125		2005		LWBPCJ1F251015024	970 EAA	2	0 %

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales	Daño Total	Lesiones/Muerte 1 persona	Lesiones/Muerte 2 o más pers.	Daños a Cosas de Terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gastos Médicos p/Ocupante		Prima Gs.
1	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
2	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
3	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
4	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
5	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
6	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
7	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
8	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
9	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
10	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
11	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
12	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
13	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
14	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
15	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
16	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
17	120.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	120.000.000	2.243.714
18	50.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	50.000.000	934.881
19	95.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	95.000.000	1.776.273
20	95.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	95.000.000	1.776.273
21	155.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	155.000.000	2.898.130
22	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
23	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
24	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
25	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
26	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
27	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
28	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
29	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
30	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
31	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
32	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
33	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 4 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales	Daño Total	Lesiones/Muerte 1 persona	Lesiones/Muerte 2 o más pers.	Daños a Cosas de Terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gastos Médicos p/Ocupante		Prima Gs.
34	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
35	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
36	170.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	170.000.000	3.178.594
37	155.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	155.000.000	2.898.130
38	175.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	175.000.000	3.272.083
39	175.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	175.000.000	3.272.083
40	175.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	175.000.000	3.272.083
41	175.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	175.000.000	3.272.083
42	175.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	175.000.000	3.272.083
43	175.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	175.000.000	3.272.083
44	175.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	175.000.000	3.272.083
45	235.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	235.000.000	4.393.945
46	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
47	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
48	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
49	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
50	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
51	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
52	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
53	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
54	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
55	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
56	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
57	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
58	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
59	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
60	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
61	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
62	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
63	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
64	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
65	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139
66	4.500.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	4.500.000	84.139

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 5 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

	Cobertura Basica Nº 1	Cobertura Básica Nº 2	Cobertura Básica Nº 3 (Responsabilidad Civil)			Cobertura Basica Nº 4 (Ocupantes de Vehiculos)		Robo	Prima
Item	Daños Materiales	Daño Total	Lesiones/Muerte 1 persona	Lesiones/Muerte 2 o más pers.	Daños a Cosas de Terceros	Muerte/ Incapacidad p/Ocupante	Gastos Médicos p/Ocupante		Prima Gs.
67	3.000.000	En Cob. Básica 1	40.000.000	80.000.000	60.000.000	50.000.000	20.000.000	3.000.000	56.093

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 6 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0
Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LOS ACCESORIOS

Item	
1	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
2	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
3	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
4	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
5	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
6	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
7	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
8	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
9	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
10	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
11	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
12	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
13	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
14	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
15	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
16	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
17	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
18	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
19	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
20	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
21	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
22	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
23	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
24	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
25	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
26	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
27	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
28	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
29	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
30	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
31	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
32	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
33	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 7 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LOS ACCESORIOS

Item	
34	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
35	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
36	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
37	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
38	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
39	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
40	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
41	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
42	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
43	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
44	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-
45	a) AIRE ACONDICIONADO Gs. 5.000.000.-

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 8 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
1	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
2	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
3	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
4	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
5	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
6	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
7	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
8	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
9	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
10	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
11	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
12	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
13	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
14	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
15	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
16	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
17	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
18	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
19	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
20	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
21	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
22	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
23	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
24	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
25	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
26	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
27	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
28	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
29	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
30	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
31	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
32	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
33	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
34	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
35	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
36	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
37	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
38	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 9 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

DESCRIPCION DE LAS CLAUSULAS/ENDOSOS

Item	Cobertura(s) Básica(s)	Adicionales de Cobertura	Endoso(s)	Franquicia
39	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
40	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
41	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
42	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
43	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
44	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
45	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 6, 7		
46	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
47	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
48	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
49	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
50	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
51	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
52	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
53	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
54	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
55	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
56	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
57	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
58	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
59	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
60	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
61	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
62	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
63	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
64	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
65	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
66	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		
67	1, 3, 4	2, 3, 4, 5, 7		

DETALLE DE COBERTURAS

INCENDIO Y ACCIDENTES: El asegurador se obligará a indemnizar hasta el 100 % del valor de la suma asegurada por la pérdida o daño parcial y total del vehículo, daños materiales parciales o totales ocasionados al vehículo por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión, rayo, vuelco, daños por temporales y/o granizo, despeñamiento, inmersión, roce, choque de/o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República del Paraguay .

ROBO Y/O HURTO: El asegurador se obligará a indemnizar el 100 % del valor de la suma asegurada por la pérdida total por robo y/o hurto del vehículo, objeto de este seguro o el de sus partes componentes y accesorios incluidos. La cobertura incluye: los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia del robo o su tentativa, o mientras se encuentre en poder de extraños por el robo del mismo debidamente comprobado mediante denuncia formulada ante la autoridad policial.

DAÑOS POR TUMULTO Y/O ALBOROTO POPULAR Y/O HUELGA: El asegurador se obligará a indemnizar el 100 % del valor de la suma asegurada, cuando éstos hayan sido

causados directamente por personas que tomen parte de un tumulto, alboroto popular o huelga que revista tales caracteres, como así también por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

Límites de Indemnización:
Responsabilidad Civil
* Incapacidad Permanente a una persona, hasta la suma máxima de Gs.30.000.000.- (Guaraníes Treinta millones)

* Incapacidad Permanente dos o más personas, hasta la suma máxima de GS.60.000.000.- (Guaraníes Sesenta millones)

* Asistencia Médica por cada persona, hasta la suma máxima de Gs. 10.000.000.- (Guaraníes Diez millones)

Accidentes Personales - OVP
* Muerte por accidente de tránsito, hasta la suma máxima de Gs. 30.000.000.- (Guaraníes Treinta millones).

* Muerte por Robo y/o Asalto, hasta la suma máxima Gs. 40.000.000.- (Guaraníes Cuarenta millones)

* Incapacidad permanente, hasta la suma máxima Gs.50.000.000.- (Guaraníes Cincuenta millones)

* Asistencia Médica, hasta la suma máxima Gs.20.000.000.- (Guaraníes Veinte millones)

Inclusiones a la Cobertura
* Rastreo Satelital: Para vehículos y motocicletas.
* Servicio de Grúa sin límite a nivel nacional (accidente y desperfectos mecánicos)

* Inhabilitación temporaria Gs.60.000.- por día, hasta 180 días, hasta la suma máxima de Gs. 10.800.000.- (Guaraníes Diez millones ochocientos mil).

"La cobertura de la póliza se regirá conforme al pliego de bases y condiciones y puntualmente a las especificaciones técnicas establecidas en la mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC".

Cláusula por Instalación de Sistema de Rastreo Satelital (GPS)
Queda entendido y convenido que el asegurado se ha comprometido a la instalación de un Sistema de Rastreo Satelital (GPS), que la Aseguradora le proporciona a través de la empresa Cusat (Custodia Satelital), en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la presente póliza.
En caso de no efectuar la instalación dicho sistema al vehículo asegurado en el plazo establecido al momento del robo total, la cobertura quedará reducida al 0% del monto indemnizable
La compañía únicamente responderá con la cobertura del 100% para los casos de siniestro de robo o hurto total, según cláusula de Adicional de Cobertura Nº 2 previa comprobación de la instalación y funcionamiento del Sistema de Rastreo Satelital en el vehículo asegurado.
El asegurado deberá colaborar en la desinstalación del equipo de rastreo en las siguientes circunstancias:
"En caso de no renovación de la cobertura"
"En caso de reemplazo del vehículo asegurado"
"En caso de anulación de la póliza ya sea por decisión del asegurado o por decisión de la compañía"
El equipo de rastreo es proporcionado bajo la modalidad de comodato por el plazo de 24 meses. A partir del mes 25 el equipo pasa a ser propiedad del asegurado.
La aseguradora asume el pago del monitoreo mensual durante los primeros 24 meses y el mismo se realizará siempre que:
"El asegurado se encuentre al día en el pago de sus cuotas"
"No se registre pérdida total o robo del vehículo (extinción del riesgo)"

COBERTURAS ADICIONALES:
Daños a consecuencia de vandalismo hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1.
Daños a consecuencia de granizo hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1.

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 11 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

Daños por aguas pluviales hasta el 20% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1. Limitado a un evento durante la vigencia de la póliza.
Daños parciales al amparo del robo total hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1.
Daños a los airbags hasta 100% del valor del mercado.
Robo parcial al amparo del robo total hasta el 100% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1.
Robo parcial de accesorios de fábrica hasta el 20% de la suma asegurada para la cobertura básica Nº 1, sin franquicia.
YACYRETA PLUS
Cobertura en el extranjero durante la vigencia de la póliza.
Servicio de grúa y mecánica ligera para vehículos de hasta 3.500 Kg., con KILOMETRAJE ILIMITADO. Se excluyen camiones y acoplados. Se excluye traslado de taller a taller.
Servicio de acople.
Servicio de cerrajería.
Servicio de ambulancia en caso de accidentes.
Servicio de carga de combustible.
Asistencia al viajero 24 hs.
Asistencia jurídica para casos de accidentes 24 hs.
Sistema de RASTREO SATELITAL (GPS) con monitoreo durante la vigencia de la póliza.

COBERTURA DE DAÑOS A ACCESORIOS
Se hace constar que la suma asegurada indicada para la Cobertura Básica Nº 1 - DAÑOS MATERIALES incluye los equipamientos de fábrica con los que cuenta el vehículo asegurado.
A los efectos del Adicional de Cobertura Nº 6 - COBERTURA DE ACCESORIOS son considerados accesorios todos los elementos y equipamientos incorporados al vehículo y que no sean partes componentes originales de fábrica.
Los accesorios así definidos estarán cubiertos conforme al detalle y las sumas aseguradas que constan en las Condiciones Particulares de esta póliza.

COBERTURA DE ROBO O HURTO PARCIAL
A los efectos del Adicional de Cobertura Nº 3 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL O PARCIAL DEL AUTOMOVIL se hace constar que la cobertura de Robo Parcial que afecte a cada pieza, parte fija o accesorio con que el vehículo equipado en su modelo de fábrica o el valor declarado de cada accesorio incorporado al vehículo se limita al pago de un evento/reclamo por toda la vigencia del seguro. Luego de la reposición del equipo robado el Asegurado podrá reinstalar la cobertura mediante el pago de una prima adicional que le será indicada por el Asegurador.

COBERTURA DE DAÑOS POR INUNDACION Y AGUAS PLUVIALES
Se hace constar que, contrariamente a lo establecido en el inciso e) de la Cláusula 5 - Casos no Indemnizables, de la Cobertura Básica Nº 1 - Daños Materiales, de las Condiciones Particulares Específicas y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir los daños al vehículo asegurado cuando los mismos fueren causados por inundación y aguas pluviales.
El límite cubierto por la presente cobertura adicional, será el detallado en las Coberturas Adicionales de esta póliza.
No obstante, se aclara que permanecen firmes y sin modificación alguna las exclusiones de inundación y aguas pluviales establecidas en la Cobertura Básica Nº 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista y en la Cobertura Básica Nº 4 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículos Particulares.

COBERTURA DE DAÑOS POR VANDALISMO
Se hace constar que, contrariamente a lo establecido en el inciso h) de la Cláusula 5 - Casos no Indemnizables, de la Cobertura Básica Nº 1 - Daños Materiales, de las Condiciones Particulares Específicas y mediante la aplicación del premio adicional correspondiente, el Asegurador consiente en cubrir los daños al vehículo asegurado cuando los mismos fueren causados por hechos de vandalismo.
El límite cubierto por la presente cobertura adicional, será el detallado en las Coberturas Adicionales de esta póliza.
No obstante, se aclara que permanecen firmes y sin modificación alguna las exclusiones de hechos de vandalismo establecidas en la Cobertura Básica Nº 3 - Responsabilidad Civil del Automovilista y en la Cobertura Básica Nº 4 - Accidentes Personales de Ocupantes de Vehículos Particulares.

AMPLIACION DE LA CLAUSULA 2 - REITEGRO O INDEMNIZACIÓN
Ampliando lo dispuesto en la Cláusula 2 - Reintegro o Indemnización, de la Cobertura Básica Nº 1, queda expresamente establecido que el seguro no cubre ningún costo de flete en que se deba incurrir por la no existencia en plaza de piezas afectadas por un siniestro.

CLAUSULA DE SUSPENSION DE COBERTURA Y CAUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.
Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente régimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramos elementales en el caso de concesión de

créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes.

b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos. Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del riesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.

c) El saldo de la cuota podrá ser fraccionado hasta 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novación de la deuda.

d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesión del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1(un) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia. El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2(dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.

e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente suspendida desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.

La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura.

La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.

f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente de las (24) veinte cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El asegurado deberá abonar el importe del Premio correspondiente al riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.

g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prima proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestión de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de la póliza estipulada precedentemente.

h) Las disposiciones de la presente clausula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplementos de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión de provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para el pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.

EXCLUSIONES:

COBERTURA BASICA N° 1 - DAÑOS MATERIALES

CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden del mismo.

b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.

d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.

e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también a otra parte del vehículo.

f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.

g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.

h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BASICA N° 2 - DAÑO TOTAL
RIESGOS EXCLUIDOS
CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía.
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES
CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje o acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BASICA N° 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL AUTOMOVILISTA
CLAUSULA 3 - Quedan excluidos de la presente cobertura:
a) Las personas y/o cosas ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Los daños causados al vehículo asegurado ya sean por accidente o por vicio propio, vicio oculto, mal estado de la conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) Los daños causados por el Asegurado a sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, así como cualquier pariente o persona que con él resida o que dependa económicamente de él.
d) Los daños causados a socios, directos o empleados de la empresa del asegurado.
e) Los daños a bienes de terceros en poder del asegurado para su guarda, custodia, transporte, manipulación o ejecución de cualquier trabajo.
f) EL lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean

Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 14 a la Póliza Nro: 28.0501.220806.0

Asegurado: INSTITUTO NACIONAL DE DESARR.RURAL Y DE LA TIERRA (INDERT)

daños materiales producidos por el accidente
g) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES
CLAUSULA 4 - EL asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos:
a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
e) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga, cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.
i) Daños causados por polución o contaminación del medio ambiente.
j) Daños ocurridos como consecuencia de operaciones de carga o descarga de mercaderías.

COBERTURA BASICA N° 4 - ACCIDENTES PERSONALES DE OCUPANTES DE VEHICULOS PARTICULARES
CLAUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización:
a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.
b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, clasificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out) o tumulto popular, salvo pacto en contrario.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario.
i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Jefe de Suscripción de Emisión

Jefe de Suscripción

La presente póliza consta de: 15 Página(s)

Aseguradora Yacyreta

ATENCION EN CASO DE CHOQUE O ACCIDENTE

Pasos a seguir:

1- Dar aviso a la compañia (por carta certificada, telegrama colacionado o personalmente) dentro de las 72 horas hábiles de ocurrido el accidente, cuando se trate de un caso de responsabilidad civil la comunicación deberá efectuarse dentro de las 48 horas hábiles de ocurrido el Siniestro.
2- Presentación a la compañía del parte policial respectivo.
3- Traer el vehículo accidentado a la Compañía a fin de proceder a su verificación (caso contrario y de no moverse por sí mismo, coordinar para su inspección)
4- Presentar como mínimo dos presupuestos de reparación de los daños ocurridos (se deja constancia que deberá existir previo consentimiento por escrito por parte de la Aseguradora, para aprobación de trabajos)
5- No deberán aceptar reclamaciones, ni reconocer indemnizaciones sin previa autorizacion por escrito de la compañía; de ser posible obtenga testigos.
6- Tener al día los pagos de la respectiva prima, ya que de lo contrario no tendra vigencia la presente poliza

Se deja expresamente aclarado que hasta tanto no se presente toda la documentacion mas arriba detallada, la compañia no procederá al estudio correspondiente de viabilidad de accidente o choque.

CLAUSULA DE SUSPECCION DE COBERTURA Y CAUCIDAD AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO EN CASO DE MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

Por medio de la presente la Compañía establece el siguiente regimen en el cobro de los Premios de los contratos de seguros de ramas elementales en el caso de concesión de créditos:

a) La prima o premio del seguro debe pagarse en el domicilio del Asegurador o en el lugar que se conviniere fehacientemente entre el mismo y el Asegurado, sin que esta obligación pueda entenderse dispensada por Reclamos o cobros de premios que por cualquier conducto y ocasión realice u obtenga el Asegurador en tanto existan saldos pendientes
b) El pago podrá efectuarse al contado o a plazo. En este último caso, los recargos, impuestos, tasas contribuciones y demás adicionales, a cargo del Asegurado, deben abonarse en su totalidad junto con la cuota inicial, que debe corresponder como mínimo al veinte y cinco por ciento (25%) del premio, entendiéndose por tal la prima más los impuestos, tasas, contribuciones y otros recargos.
Este pago debe efectuarse en la fecha de iniciación de la vigencia de la cobertura del nesgo, y contra entrega de la póliza o certificado de cobertura.
c) El saldo de la cuota podrá ser fraccionado hasta 8 (ocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar desde la fecha de pago de la cuota inicial o sea desde el inicio de la vigencia de la póliza. Las cuotas podrán ser instrumentadas en pagarés cuyas fechas de vencimientos deben coincidir con las del vencimiento de las cuotas. La prima documentada por medio de pagarés no produce novacion de la deuda.
d) La entrega de la póliza, sin la percepción de la prima, hace presumir la concesion del crédito para su pago. En este presupuesto, en defecto de convenio entre las partes, el asegurador podrá rescindir el contrato con un plazo de denuncia de 1(un) mes. La recisión no se producirá si la prima fue pagada antes del vencimiento del plazo de denuncia.
El asegurador no será responsable por el siniestro ocurrido durante el plazo de denuncia, después de 2(dos) días de notificada la opción de rescindir. Sera igualmente considerado crédito tácito para el pago de la prima, cuando se abonen sumas a cuenta de la misma y siempre en ausencia de convenio expreso de pago fraccionado. En todos los casos el Asegurador gana como penalidad el premio correspondiente a plazo sin cobertura.
e) Si cualquier vencimiento de la cuota, no fuese abonado su importe, la cobertura del riesgo quedara automáticamente desde las veinte y cuatro (24) horas del día de ese vencimiento y la mora se producirá por el solo vencimiento del plazo, la que operara de pleno derecho sin necesidad de protesto o interpelación judicial o extrajudicial.
La cobertura suspendida podrá rehabilitarse mediante el pago de la prima adeuda, quedando a favor de la Compañía Aseguradora y en carácter de penalidad para el Asegurado, el importe de la prima correspondiente al periodo transcurrido sin cobertura
La rehabilitación de la póliza estará sujeta a la aceptación de la Compañía y solo surtirá efecto una vez que la compañía manifieste su conformidad, y desde las doce (12) horas del día siguiente a aquel en el que el Asegurador reciba el pago del importe vencido.
f) Los seguros cuyas primas no hayan sido canceladas totalmente a los (270) doscientos setenta días de la fecha en que comience a correr el riesgo caducaran automáticamente de las (24) veinte cuatro horas del día de ese vencimiento, produciéndose la mora de pleno derecho, y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser rehabilitadas las pólizas respecto de las cuales opere dicha caducidad. El asegurado deberá abonar el importe del Premio correspondiente riesgo corrido, calculado de acuerdo a las tarifas a corto plazo.
g) Producida la suspensión o caducidad del contrato, el Asegurador podrá gestionar el cobro judicial de la prim proporcionalmente al tiempo corrido del riesgo, hasta cubrir el importe de los intereses y gastos de justicia. La gestió de cobro judicial o extrajudicial del saldo adeudado no modificara la suspensión de la cobertura o caducidad de l póliza estipulada precedentemente.
h) Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios adicionales por endosos o suplemento de la póliza. El pago no podrá exceder el plazo establecido en el original de la póliza. En los casos de emisión d provisorios, los términos se computan desde la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza y en ningún caso para pago del premio deberá exceder los (270) doscientos setenta días.

CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL

Queda entendido y convenido que no obstante cualquier disposición en las condiciones de este contrato de seguro o e otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entienden por
ROBO
ASALTO
HURTO
DEFRAUDACION
Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N 1160/97), en el titulo II, Capitulo I, en los siguientes artículos:
ARTÍCULO 160 – APROPIACION
ARTÍCULO 161 – HURTO
ARTÍCULO 162 – HURTO AGRAVADO
ARTÍCULO 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE
ARTÍCULO 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA
ARTÍCULO 166 – ROBO
ARTÍCULO 167 – ROBO AGRAVADO
ARTÍCULO 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESION GRAVE
ARTÍCULO 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA
ARTÍCULO 187 – ESTAFA
ARTÍCULO 192 – LESION DE CONFIANZA

El texto de la presente clausula denominada "CLAUSULA DE ADECUACION AL CODIGO PENAL", ha sido inscripto e el Registro Público de Pólizas de Seguros que obra en la Superintendencia de Seguros, de conformidad a lo dispuest por la resolución SS.RP. Nº 340/03 de fecha 18 de diciembre de 2003, y se autoriza su inclusión a todos los modelos d pólizas registradas en esta autoridad de control por la compañía recurrente.

ADICIONAL DE COBERTURA Nº 1 - COBERTURA DE ROBO O HURTO TOTAL DEL AUTOMOVIL

CLAUSULA 1 - RIESGO CUBIERTO - Por este adicional de cobertura, el Asegurador se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo o Hurto total del automóvil objeto de este seguro y por la desaparición de sus accesorios, si estos cuentan con el adicional de cobertura correspondiente.
Para determinar la existencia del Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal.
En el caso de que el vehículo fuese hallado antes de vencer el plazo establecido en las Condiciones Generales, el Asegurador no respondera por los daños ocasionados al vehículo mientras se hallaba en manos extrañas. Tampoco se responsabiliza por la desapanción de sus partes componentes ni de sus accesorios.
No se indemnizará el robo, la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quien haya estado autorizado para su manejo, uso o encargo de custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

CLAUSULA 2 - REINTEGRO O INDEMNIZACION- La indemnización por el robo total del (los) automóvil (es), se realizará conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en esta adicional fenece cuando,
a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza.
b) ocurre la pérdida total del (los) vehículo(s) asegurado(s); y,
c) la indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, del (los) vehículo(s) asegurado(s), alcance la suma asegurada.

Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador sólo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo reposición de la suma indemnizada mediante el reajuste de la prima según la tarifa a corto plazo.

transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República.

REINTEGRO O INDEMNIZACION

CLAUSULA 2 - La compañía en caso de daños podrá reparar, reintegrar o reemplazar el vehículo asegurado, o bien pagar en efectivo el importe del daño sufrido, hasta la suma máxima establecida en las Condiciones Particulares. Las reparaciones a efectuarse deben tener por base el presupuesto que los técnicos del asegurador fijaren, cuyo importe a opción del Asegurado, podrá ser entregado al mismo para que efectúe las reparaciones en el establecimiento que más le convenga, siempre que lo haga bajo su responsabilidad, o bien podrán ser hechas directamente en el taller que el asegurador determine.

El daño parcial se considerará daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación al momento del siniestro. Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

No obstante las disposiciones de la presente cláusula de cobertura, en caso de daños al vehículo, el asegurador no esta obligado a pagar por las partes y/o piezas de repuesto a emplearse en las reparaciones, sumas mayores de las que asignan para ellos las listas oficiales de precios y catálogos de las casas representantes de las marcas respectivas, no responsabilizándose el asegurador por la falta de dichos repuestos en plaza.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza fenece cuando:

a) El Asegurado se halla en mora por más de treinta (30) días en el pago de la prima unica o de las cuotas pactadas en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante, la cobertura queda suspendida después de dos días de hallarse en mora.

b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado- y,

c) La indemnización o suma de indemnizaciones pagadas, de cada vehículo asegurado, alcance la suma asegurada. Cuando el contrato no se dejare fenecer, el asegurador solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, salvo se reponga la suma siniestrada mediante el reajuste de la prima según la tarifa aplicable en ese momento.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Daños a las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden del mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de la compañía
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fábrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a un fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo que sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultados adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario, en el plazo de siete días de ser comunicado.
e) Cuando él. siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales.
f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), tumulto popular.
g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado.
h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo
i) Cuando el siniestro sea causado con o por la carga transportada, o a consecuencia del exceso, mal estibaje acondicionamiento deficiente de la misma.

COBERTURA BASICA N° 2 - DAÑO TOTAL

RIESGO CUBIERTO

CLAUSULA 1 - Esta póliza cubre exclusivamente la pérdida total del vehículo asegurado ocurrido, en un solo evento, por la acción directa o indirecta del fuego, ignición, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo y ajeno al mismo vehículo, mientras circule, sea transportado o esté estacionado en la vía pública, garaje, taller, depósito u otros lugares apropiados en cualquier punto de la República. Se considerara daño total cuando el valor de venta de la unidad siniestrada, en el estado en que se encuentra, no supere el veinte y cinco por ciento (25%) del valor medio del mercado del vehículo del mismo año, marca, modelo y estado de conservación.

REINTEGRO O INDEMNIZACIÓN

CLAUSULA 2 - La indemnización por la pérdida total del vehículo asegurado, ocurrido por las causales previstas en est contrato, obedecerá al valor máximo de la suma asegurada, observando lo siguiente:

a) será indemnizada la suma asegurada, si ésta fuera igual o inferior al valor medio del precio del mercado de vehículo;
b) será indemnizado el precio medio del mercado del vehículo, si éste fuere inferior a la suma asegurada.

Determinada la existencia del daño total, el asegurado se obliga a transferir la unidad siniestrada, en el estado en que s encuentre, al asegurador o a su orden, quedando a cargo de éste el pago de los gastos de transferencia.

CANCELACION AUTOMATICA

CLAUSULA 3 - La cobertura prevista en esta póliza feneco cuando:

a) El Asegurado no se encuentre al día en el pago de la prima única o de las cuotas pactadas en las Condicione Particulares de la póliza.
b) Ocurre la pérdida total del vehículo asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS

CLAUSULA 4 - Quedan excluidos de la presente cobertura:

a) Las personas y/o cosas, ya sean transportadas en el vehículo asegurado o mientras ascienden o descienden de mismo.
b) Daños causados por vicio propio, vicio oculto, mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.
c) De todos los accidentes que ocurran fuera del territorio de la República, salvo autorización expresa de l compañía.
d) Daños a radios, tocacintas, originales de fabrica o no, carrocerías y equipamientos especiales destinados a u fin específico relacionado o no con la locomoción del vehículo, salvo estipulación expresa de la compañía.
e) Daños a las cámaras y/o cubiertas, como consecuencia de pinchaduras, cortaduras y/o reventones, salvo qu sea resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otra parte del vehículo.
f) Daños de orden mecánico o eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
g) El lucro cesante que sea consecuencia de los accidentes cubiertos, como así también todo género de resultado adversos al Asegurado o a terceros damnificados, que no sean daños materiales producidos por el accidente.
h) Las multas quedan excluidas en todos los casos de esta cobertura.

CASOS NO INDEMNIZABLES

CLAUSULA 5 - El asegurador no se responsabiliza en los siguientes casos, salvo pacto expreso en contrario:

a) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes e el territorio nacional.
b) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocida y/o resistencia.
c) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicad en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posea habilitación legal apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.
d) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

Aseguradora Yacyretá

RIESGO CUBIERTO

Muerte o incapacidad Total de por vida Físico o Mental	Indemnización Máxima
Pérdida de ambas manos o ambos pies o la vista de ambos ojos	Indemnización Máxima
Pérdida de una mano o de un pie y la vista de un ojo	Indemnización Máxima
Pérdida total de la audición de ambos oídos	80% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de una mano o un pie	80% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de un sentido o un órgano no especificado	50% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de la vista de un ojo	50% de la Indemnización Máxima
Deformación del rostro, hasta	50% de la Indemnización Máxima
Debilitamiento permanente de un órgano de un sentido no especificado	35% de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar y del índice de cualquiera de las manos	25% de la Indemnización Máxima
Pérdida total del pulgar de cualquiera de las manos	20% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los demás dedos de las manos	12,5% de la Indemnización Máxima
Pérdida total de cualquiera de los dedos de un pie	5% de la Indemnización Máxima

CLAUSULA 1 - Conforme a esta cláusula de cobertura, la compañía se compromete al pago de las indemnizaciones estipuladas en las Condiciones Particulares, en el caso de que las personas transportadas en el vehículo asegurado sufran lesiones corporales, invalidez permanente o muerte, como consecuencia de un accidente que involucre al vehículo asegurado.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

CLAUSULA 2 - La compañía no se responsabiliza del pago de la indemnización.

a) Cuando el número de ocupantes sea superior al indicado en esta póliza.

b) Cuando el conductor provoca el siniestro dolosamente o por culpa grave o cuando no dé cumplimiento a las leyes, ordenanzas, reglamentos gubernativos, municipales o policiales, calificadas como faltas gravísimas, vigentes en el territorio nacional.

c) Cuando el accidente ocurriera mientras el vehículo asegurado toma parte en carreras o certámenes de velocidad y/o resistencia.

d) Cuando el accidente se produzca mientras el automóvil estuviera alquilado o destinado a uso distinto al indicado en las Condiciones Particulares o cuando fuere manejado por personas que no posean habilitación legal y apropiada para el manejo por autoridad competente, o cuando estuviere secuestrado, confiscado o voluntariamente cedido a las autoridades públicas constituidas.

e) Cuando el vehículo cambiara de dueño y el asegurador no aceptara transferir el seguro al nuevo propietario.

f) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de terremoto, maremoto, inundación o aguas pluviales, salvo pacto en contrario.

g) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de huelga o cierre patronal (lock-out), o tumulto popular, salvo pacto en contrario.

h) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta del Robo y/o Hurto del vehículo asegurado, salvo pacto en contrario

i) Cuando el siniestro sea consecuencia directa o indirecta de hechos de guerra civil, o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín, terrorismo y vandalismo.

DEFINICIONES

CLAUSULA 3 - A los efectos de esta cobertura, se entiende por:

Persona Transportada: es la persona física que viaja, en los lugares habilitados reglamentariamente para la ubicación del chofer y ocupantes, en el vehículo automotor detallado en las Condiciones Particulares.

b) **Accidente:** Se considera accidente cubierto por ésta, todo vuelco, despeñamiento o inmersión, incendio, roce o choque con otros vehículos, personas, animales o por la acción repentina de cualquier otro agente externo, que involucre al vehículo detallado en las Condiciones Particulares, mientras circule o esté estacionado en la vía pública o en cualquier punto de la República.

CAPACIDAD DEL VEHICULO

CLAUSULA 4 - La póliza cubre obligatoriamente todos los asientos del vehículo. La capacidad máxima de ocupantes será igual al número de ocupantes indicados en las Condiciones Particulares.

DENUNCIA DE ACCIDENTE

CLAUSULA 5 - En caso de accidente, el Asegurado deberá avisar a la compañía dentro de los tres (3) días de conocido por telegrama colacionado o carta certificada, indicando fecha, hora, lugar y circunstancias del mismo y los nombres y domicilios de los testigos, mencionando si han intervenido las autoridades competentes.

En el mismo plazo deberá enviarse a la compañía un certificado del médico que prestó los primeros auxilios a las personas transportadas en el vehículo asegurado, expresando la naturaleza de las lesiones sufridas, sus consecuencias conocidas o presuntas.

La falta de cumplimiento, dentro de los plazos fijados de las obligaciones señaladas, libera a la compañía de toda responsabilidad, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia suya.

INDEMNIZACIONES

CLAUSULA 6 - El pago de las indemnizaciones establecidas en esta póliza, queda sujeto a los siguientes términos:

A) MUERTE E INCAPACIDAD PERMANENTE

En caso de muerte o incapacidad permanente cubiertos por esta póliza, la base de indemnización máxima por personas transportadas es la suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares. La indemnización será determinada según la siguiente escala:

Por "pérdida total" se entiende aquella que tiene lugar por la amputación o por la inhabilitación funcional total y definitiva del miembro u órgano lesionado.

La pérdida parcial de los miembros u órganos sera indemnizada en proporción a la reducción definitiva de la respectiva capacidad funcional.

Con la pérdida de varios miembros u órganos, se sumarán los porcentajes correspondientes a cada miembro u órgano perdido, sin que la indemnización total pueda exceder el cien por ciento (100%) de la indemnización máxima.

Para otros casos de incapacidad no prevista en la escala anterior, será establecido según diagnóstico médico

B) GASTOS MEDICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS

La compañía se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos y hospitalarios incurridos o debidos por el Asegurado realizados para la curación de las heridas o lesiones sufridas por la persona transportada como consecuencia de algún daño cubierto por esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada para asistencia médica consignada en las Condiciones Particulares.

SEGURO DE PATRIMONIALES - CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLAUSULA 1 – Las partes contratantes se someten a las disposiciones en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda al especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACION DE SINIESTRO

CLAUSULA 2 – El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro dolosamente o con culpa grave.

Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil)

MEDIDA DE LA PRESTACION

CLAUSULA 3 – El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil)

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).

a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces la Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula.
d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, avenadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a las Clausula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.

El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACION DE SALVAMENTO

CLAUSULA 14 – El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que lo daño habría resultado menor sin esa violación.

Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, este debe siempre su pago íntegro anticipara los fondos si así le fuere requerido (Arts. 1610 y 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLAUSULA 15 – El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art 1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLAUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés público.

El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.

La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art. 1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLAUSULA 17 – El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 1579 del Código Civil)

VERIFICACION DEL SINIESTRO

CLAUSULA 18 – El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por las leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido, pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.

El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLAUSULA 19 – Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo d Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso d la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACION DEL ASEGURADO

CLAUSULA 20 – El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esta representación (Art. 1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLAUSULA 21 – El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días d recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse import aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLAUSULA 22 – Cuando el Asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar u pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después d notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurado Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el termino se suspende hasta que este cumpla las carga impuestas por la ley o el Contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION DEL ASEGURADOR

CLAUSULA 23 – El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnizacić o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de estas Condicione Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art. 1591 C. Civil)

Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el remplazo del bien, o por su reparación, siempre qu sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACION

CLAUSULA 24 – Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfiere al Asegurado hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudiqu este derecho del Asegurador.

El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del asegurado (Art. 1616 C. Civil).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLAUSULA 25– Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, l existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagara indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.

Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignara judicialmente la suma debida (Ar 1620 C. Civil).

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLAUSULA 26 – Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de lo derechos que resultan del Contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho c exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre qu contrató por mandato de aquel o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).

Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede dispon de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del tomador (Art. 1568 C. Civil).

MORA AUTOMATICA

CLAUSULA 27 – Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el código civil debe realizarse en el plaz fijado para el efecto (Art. 1559 C. Civil).

PRESCRIPCION

CLAUSULA 28 – Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde qu la correspondiente obligación es exigible. Art. 666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLAUSULA 29 – El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Ci o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 C. Civil).

COMPUTOS DE LOS PLAZOS

CLAUSULA 30 – Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposicić expresa en contrario.